

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	N.º321
RADICADO:	050013110004 2021 00367
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
DEMANDANTE:	PAULA MILENA MONSALVE ORTIZ
DEMANDADO:	ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA
DECISIÓN:	NO TIENE POR NOTIFICADO Y REQUIERE IMPULSO

La notificación personal al demandado señor ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA, toda vez que la misma no se realizó tal como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en esta se incurrió en el error al informarle al demandado que debía comparecer a través del Correo Electrónico: j04famedcendoj.ramajudicial.gov.co estando este escrito de forma incorrecta.

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos*

debidamente representado por apoderado judicial.

9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y realizar las remisiones que ordena el Decreto.

Conforme a lo anterior, se requiere para que se efectúe en debida forma la notificación personal.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

2

PRIMERO: No se entiende surtida la notificación personal al demandado señor ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA, y se REQUIERE al Defensor de Familia Adscrito al Despacho Dr. Luis Bernardo Vélez Vélez, para que cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso y notificar a la parte demandada, para poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

YEA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Dec reto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-115 67 CSJ